

Dichas listas cobratorias se publicarán durante un plazo de 15 días, finalizado el cual podrá interponerse recurso de reposición a que se refiere el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose a la recaudación en la forma prevista por el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, fijándose el plazo de ingreso correspondiente en dos meses.

Santa Cruz de Bezana, 5 de junio de 2006.—El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

06/7672

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Distribución de Agua.

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario de exposición al público, de la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por distribución de Agua, sin haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se eleva a definitiva, procediéndose a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Artículo 3 - Liquidación de la cuota.

Queda redactado como sigue:

1.- La tarifa de uso industrial se aplicará a todos los sujetos pasivos del IAE, usuarios del servicio, distintos de los ganaderos y agrícolas.

2.- La base de la tasa se expresará en metros cúbicos consumidos y la liquidación de la tasa se efectuará tras la lectura trimestral del contador.

3.- En los casos en que no sea posible establecer la diferencia de lecturas del aparato de medida, ya sea por imposibilidad de acceso al contador o por cualquier otra causa, la estimación se realizará a tenor del promedio de los consumos de los cuatro períodos inmediatamente anteriores. En el caso de que no existan lecturas anteriores o éstas no sean significativas, se estimará un consumo de 40 m3. Todo ello, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan en los casos tipificados como infracciones.

La liquidación por estimación tendrá la consideración a cuenta y su importe se regularizará en la primera liquidación en que se disponga de diferencia de lecturas. La cuota de mantenimiento de contador y la de mantenimiento del servicio se devengarán en todo caso.

4.- Cuando la suscripción sea obligada como consecuencia de denuncia por el servicio de inspección, se cobrarán todos los derechos devengados más los gastos derivados de los servicios que hayan intervenido".

Artículo 5.1.

Queda redactado como sigue:

1.- Tarifa ordinaria.

1.1. Consumos de agua:

1.1.1. Uso doméstico:

Consumos no superiores a 40 m3: 0,10 euros/m3.

Restantes m3 consumidos: 0,56 euros/m3.

1.1.2. Uso industrial:

Primeros 24 m3: 0,20 euros/m3.

Restantes m3 consumidos: 0,74 euros/m3.

1.1.3. Usos ganaderos y agua destinada a invernaderos:

Consumos no superiores a 40 m3: 0,10 euros/m3.

Restantes m3 consumidos: 0,48 euros/m3.

1.2. Otros servicios:

1.2.1. Cuota fija de mantenimiento de contador: 1,03 euros/trimestre

1.2.2. Cuota fija de mantenimiento de red: 7,00 euros/trimestre

1.2.3. Cuota de enganche uso doméstico: 225,00 euros

1.2.4. Cuota de enganche otros usos: 260,57 euros

1.2.5. Precintado e instalación del contador: 22,35 euros

Artículo 5.2.

Queda redactado como sigue:

De conformidad con el artículo 24 del R.D.L. 2/2004, la cuota tributaria correspondiente a los contribuyentes en que se den las siguientes circunstancias, será el resultado de multiplicar por 0,5 las tarifas establecidas en el apartado 1 de este artículo:

a) Jubilados, beneficiarios de cualquier otra prestación a cargo de la Seguridad Social o personas en situación de desempleo que tengan ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional; que vivan solos o con personas con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) Familias numerosas:

La aplicación de este apartado requerirá petición acreditativa de las circunstancias. La obtención de la tarifa reducida sin concurrir los requisitos para ello, será sancionada por defraudación.

En el mes de enero de cada año deberá presentarse en el Ayuntamiento la documentación necesaria para acreditar la continuidad del derecho a la bonificación. Caso de no presentarse, dicha bonificación se cancelaría.

Artículo 8.1.

Queda redactado como sigue:

1.- De conformidad con el artículo 102 de la Ley General Tributaria, las liquidaciones trimestrales que se realicen será notificadas individualmente mediante edictos, debiendo advertirse este hecho por escrito a los presentadores de declaraciones de alta. Dichos Edictos incluirán las menciones establecidas en el artículo 24.2 del Reglamento General de Recaudación y su publicación iniciará el período voluntario de cobranza, que será de dos meses.

DISPOSICIÓN FINAL (NUEVA REDACCIÓN)

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Cruz de Bezana, 5 de junio de 2006.—El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

06/7673

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario de exposición al público, de la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado, sin haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se eleva a definitiva, procediéndose a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Artículo 6.1.

Queda redactado como sigue:

1.- Tarifa ordinaria.

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

1.1. Consumos de agua:

1.1.1. Uso doméstico:

Consumos no superiores a 40 m3: 0,03 euros/m3

Restantes m3 consumidos: 0,22 euros/m3

1.1.2. Uso industrial:

Primeros 24 m3: 0,10 euros/m3

Restantes m3 consumidos: 0,31 euros/m3